



Resolución Jefatural

N° 002-2018

-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, el Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53 y la Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;



Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, a través del Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 27 de noviembre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 19,658.47 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% respecto del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 02 al referido contrato por el monto de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) que representa una incidencia parcial de 0.05% y una incidencia acumulada de 0.07% respecto del monto del contrato original;

Que, en el Asiento N° 370 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que recibió el Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED en la cual adjunta la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 - Viga del Polideportivo, solicitará la ampliación de plazo para ejecutar el adicional de obra, lo cual está acreditado mediante el cronograma de ejecución de obra contemplado en el expediente técnico aprobado por veintiún (21) días calendario, por lo que se da inicio y término de la causal;

Que, con Asiento N° 371 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que el día de ayer se ha dado inicio a la ejecución del Adicional de Obra N° 02, por consiguiente el 28 de noviembre del 2017 se inició la ejecución del adicional de obra N° 02 y culminará el 18 de diciembre del 2017, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra contemplado en el expediente de la Prestación Adicional N° 02, fin de la causal;

Que, mediante Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 11 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, indicando que se requiere ese plazo para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 sobre estructuras en ingreso Polideportivo de la institución educativa, aprobada por la Entidad con Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo cronograma de ejecución contempla veintiún (21) días calendario;

Que, con Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53, recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, concluyendo que la misma es procedente, toda vez que de acuerdo a la causal invocada, es la adecuada por tratarse de partidas adicionales al contrato original, el cual es de veintiún (21) días calendario que corresponden al número de días aprobados por la Entidad en el cronograma de avance obra del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 – Vigas del Polideportivo





Resolución Jefatural

Nº 002-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ENE. 2018

aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, a través del Informe Nº 463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 04 por veintiún (21) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", resulta improcedente; teniendo en cuenta que la ejecución de las partidas que deberán ejecutarse para el cumplimiento de la Prestación Adicional Nº 02 tiene un plazo de programación de veintiún (21) días calendario, el mismo que es parte del expediente técnico aprobado en la Prestación Adicional Nº 02; en tal sentido, el inicio del plazo de ejecución del referido Adicional de Obra empieza a computarse a partir del día siguiente de su aprobación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, esto es, el 28 de noviembre de 2017, lo cual se corrobora en Asiento Nº 371 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de noviembre de 2017, en el cual el Contratista señaló que la prestación adicional se inició su ejecución el 28 de noviembre del 2017 y concluirá el 18 de diciembre del 2017, es decir dentro del plazo contractual, pues de acuerdo al plazo de ejecución de obra el mismo concluirá el 24 de enero del 2018, por lo que no se puede aplicar dicha causal al no requerirse un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, puesto que se subsume en el plazo de ejecución contractual;

Que, con Memorándum Nº 7866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la Ampliación de Plazo Nº 04, presentada por el Contratista por veintiún (21) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador de Obras del Equipo de Ejecución de Obras, la cuantificación del plazo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 se encuentra subsumida dentro del plazo



contractual de ejecución de obra, con lo cual el Contratista no cumplió con sustentar la causal invocada;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con sustentar sus solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo con la causal invocada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del





Resolución Jefatural

N° 002 - 2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 FEB 2018

PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 7866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, el Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53 y la Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario, presentada por el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", en virtud del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al
CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa



Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Lima,

04 ENE. 2018

OFICIO N° 005 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MEGAKECSA

Conformado por MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A.

Calle Cerro Prieto N° 299, Int. 503 – Urb. San Ignacio de Monterrico.

Santiago de Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 60311-2017



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 002 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



Jazeth Huaylla Ceori.

DNI 47816677

Hora : 04:50 p.m.

Folio N° : 04.

Fecha : 04-enero-2018

INFORME N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 7866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS.
c) Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53.
d) Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL.

Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".
Expediente N° 60311-2017.

Fecha : Lima, 04 de enero de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, se suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 A través del Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED recibido por el Contratista el 27 de noviembre de 2017, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante la cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 19,658.47 (Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 47/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia parcial de 0.11% respecto del monto del contrato original; asimismo, aprobó el Deductivo Vinculante N° 02 al referido contrato por el monto de S/ 7,933.69 (Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 69/100 Soles) que representa una incidencia parcial de 0.05% y una incidencia acumulada de 0.07% respecto del monto del contrato original.
- 1.6 En el Asiento N° 370 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que recibió el Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED en la cual adjunta la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02 - Viga del Polideportivo, solicitará la ampliación de plazo para ejecutar el adicional de obra, lo cual está acreditado mediante el cronograma de ejecución de obra contemplado en el expediente técnico aprobado por veintiún (21) días calendario, por lo que se da inicio y término de la causal.
- 1.7 Con Asiento N° 371 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Contratista dejó constancia que el día de ayer se ha dado inicio a la ejecución del Adicional de Obra N° 02, por consiguiente el 28 de noviembre del 2017 se inició la ejecución del adicional de obra N° 02 y culminará el 18 de diciembre del 2017, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra contemplado en el expediente de la Prestación Adicional N° 02, fin de la causal.
- 1.8 Mediante Carta N° 070-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/ RL, recibida por el Supervisor el 11 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", indicando que se requiere ese plazo para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02 sobre estructuras en ingreso Polideportivo de la institución educativa, aprobada por la Entidad con Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo cronograma de ejecución contempla veintiún (21) días calendario.
- 1.9 Con Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53, recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por veintiún (21) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", concluyendo que la misma es procedente, toda vez que de acuerdo a la causal invocada, es la adecuada por tratarse de partidas adicionales al contrato original, el cual es de veintiún (21) días calendario que

corresponden al número de días aprobados por la Entidad en el cronograma de avance obra del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 – Vigas del Polideportivo aprobada por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

- 1.10 A través del Informe N° 463-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por veintiún (21) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*, resulta improcedente; teniendo en cuenta que la ejecución de las partidas que deberán ejecutarse para el cumplimiento de la Prestación Adicional N° 02 tiene un plazo de programación de veintiún (21) días calendario, el mismo que es parte del expediente técnico aprobado en la Prestación Adicional N° 02; en tal sentido, el inicio del plazo de ejecución del referido Adicional de Obra empieza a computarse a partir del día siguiente de su aprobación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, esto es, el 28 de noviembre de 2017, lo cual se corrobora en el Asiento N° 371 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de noviembre de 2017, en el cual el Contratista señaló que la prestación adicional se inició su ejecución el 28 de noviembre del 2017 y concluirá el 18 de diciembre del 2017, es decir dentro del plazo contractual, pues de acuerdo al plazo de ejecución de obra el mismo concluirá el 24 de enero del 2018, por lo que no se puede aplicar dicha causal al no requerirse un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, puesto que se subsume en el plazo de ejecución contractual.
- 1.11 Por Memorándum N° 7866-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En relación a ello, la circunstancia invocada como causal de la ampliación de plazo, esto es, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la Entidad con Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, enmarcada por el Contratista dentro de la causal establecida en el artículo 169° del acotado Reglamento, es decir, cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de un adicional de obra. Al respecto, el Contratista no cumplió sustentar su solicitud, puesto que se subsume en el plazo de ejecución contractual, dado que el Contratista señaló que la prestación adicional se inició su ejecución el 28 de noviembre del 2017 y concluirá el 18 de diciembre del 2017, es decir dentro del plazo contractual, pues de acuerdo al plazo de ejecución de obra el mismo concluirá el 24 de enero del 2018, por lo que no se puede aplicar dicha causal al no requerirse un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme lo indicado por el Coordinador de Obra.
- 2.5 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Documento N° de Radicación 2-ACI-748-53, recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, dentro del plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.6 Asimismo, el Coordinador de la obra a través del documento de la referencia b) emitió su informe técnico, recomendando declarar improcedente la solicitud presentada por el Contratista, conforme a los argumentos esbozados en el numeral 1.10 del presente informe.
- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por veintiún (21) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 04, presentada por el Contratista por veintiún (21) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la*



prestación adicional de obra", debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador de Obras del Equipo de Ejecución de Obras, la cuantificación del plazo para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se encuentra subsumida dentro del plazo contractual de ejecución de obra, con lo cual el Contratista no cumplió con sustentar la causal invocada.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la ejecución de obra, para la notificación correspondiente, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.
- 4.2 El Coordinador de la Obra deberá verificar la aplicación de sanción, de ser el caso, al Supervisor por la deficiencia en la evaluación de la presente ampliación de plazo.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 07-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 04 de enero de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

MFSG/JLCP